



INSTITUTO de CONTADORES
Públicos Autorizados
de la
República Dominicana

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633

Primera profesión colegiada del país

65 años

ÍNDICE

	Páginas
Resolución Especial del ICPARD No.06-02-2014	1
Reglamento para el Registro de las Sociedades de Contadores Públicos Autorizados. Título I. Disposiciones Generales.	
Capítulo I. Objetivo, Alcance y Ámbito de Aplicación	2
Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Alcance.....	2
Artículo 3. Ámbito de Aplicación	2
Capítulo II. Definiciones	3
Artículo 4. Definiciones	3
Capítulo III. Requisitos para la Inscripción y Aprobación de una Firma de Contadores	3
Artículo 5. La Razón Social de la Firma	3
Artículo 6. Estatutos Sociales. Conforme a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 479-08 y/o el contrato de sociedad.....	3
Postulado XI. Dignificación de la Imagen Profesional con Base en la Calidad	4
Artículo 1.20	4
o) Publicidad.....	4
Artículo 7. Representación Legal de la Firma.....	4
Artículo 8. Procedimiento de Solicitud para Nuevas Firmas de CPA.....	5
Párrafo Transitorio.....	5
Artículo 9. Línea Telefónica y Correo Electrónico.....	7
Artículo 10. Educación Continuada:	7
Capítulo IV. Del Suministro de Informaciones al ICPARD por parte de las Firmas Establecidas	7
Artículo 11. Requisitos para Firmas Registradas antes del presente Reglamento	7
Capítulo V. Firmas Internacionales con Representación o Afiliación En la República Dominicana	8
Artículo 12. Firmas Internacionales.....	8

RESOLUCIÓN ESPECIAL DEL ICPARD No.06-02-2014

Visto el artículo 9 de la Ley 633 del 14 de junio del año 1944.

Visto el artículo 94 del Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana y el Decreto 2032 del 1 de junio del año 1984.

Visto el artículo 87 del Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, y el Decreto 2032 modificado por el Decreto 395-97.

Vista la Ley 479-08 Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de la República Dominicana de fecha 11 de diciembre del 2008.

Vista la Ley 31-11 que modifica la Ley 479-08 Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de la República Dominicana de fecha 10 de febrero del 2011.

Vista las siete obligaciones de miembros de la Federación Internacional de Contabilidad (IFAC por sus siglas en inglés), y las Declaraciones de Obligaciones de Miembros DOMO1, DMO2, DOMO3, DMO4, DMO5, DMO6 y DMO7.

Visto el Código de Ética para el Ejercicio Profesional de los Contadores Públicos.

CONSIDERANDO: que el objeto del presente Reglamento es definir los aspectos relativos al registro y funcionamiento de las Sociedades de Contadores Públicos Autorizados para el ejercicio profesional en la República Dominicana, tal como lo establece la Ley 633 de fecha 16 de junio del año 1944 y su Reglamento 2032, en sus artículos 92, 94 y 95.

CONSIDERANDO: que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana tiene por objeto el desarrollo de una práctica de contaduría pública profesional y apegada a los más altos valores éticos y morales, con altos estándares de calidad y contribuir al desarrollo social y económico.

CONSIDERANDO: que vivimos en un mundo globalizado, donde los profesionales no pueden actuar de manera aislada y se hace imprescindible la concurrencia con otros profesionales de otros países.

En el ejercicio que nos confiere el artículo 94 del Reglamento 2032, dictamos el siguiente reglamento orientado a regular el ejercicio profesional de las sociedades de contadores públicos que operen en la República Dominicana.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos que en forma complementaria al artículo 94 del Reglamento 2032 para el registro de las Sociedades de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura de Sociedades de Contadores Públicos Autorizados, la incorporación de los procedimientos aplicables al momento de su constitución, su operatividad y/o extinción. Observando la Ley 633, el Código de Ética, las Normas Internacionales de Auditoría y de Control de Calidad, emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) por sus siglas en inglés, del cual es miembro el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

Artículo 2. Alcance. El presente Reglamento comprende los requerimientos mínimos para que los Contadores Públicos de la República Dominicana, autorizados por un exequátur otorgado por el Poder Ejecutivo (Presidencia de la República), agrupados en una sociedad de profesionales para ejercer la contaduría pública, en función de los procedimientos que deberán cumplirse ante las instancias competentes, según lo previsto en el presente Reglamento, así como los que conciernen para la regulación en el funcionamiento de las Firmas al momento de su constitución, durante su existencia, terminación, y en los aspectos complementarios de la Ley 633, y el Reglamento 2032, desde el aspecto legal, contable, financiero, administrativo y de rendición de cuentas.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Sociedades de Contadores Públicos Autorizados, a partir del momento que sea publicado.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los términos y expresiones que se indican a continuación, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **AIC:** Asociación Interamericana de Contabilidad.
- b) **Auditorías:** se refiere a los servicios que ofertan los Contadores Públicos Autorizados que realizan a título de prácticas independientes de auditoría en sus diferentes gamas provistos por los contadores públicos.
- c) **CPA:** Contador Público Autorizado.
- d) **DOM:** Declaración de las Obligaciones de Miembro de IFAC, enumeradas del 01 al 07.
- e) **Firma:** Sociedad formada por dos o más Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, con el objetivo de ejercer la profesión de forma independiente.
- f) **ICPARD:** Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
- g) **IFAC:** Federación Internacional de Contabilidad (International Federation Accountants, por sus siglas en inglés).
- h) **Iguales Contables:** Registros de operaciones Financieras de la empresa a título de independencia.
- i) **Socio:** Corresponde al Contador Público Autorizado registrado en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana miembro de una firma de contadores.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE UNA FIRMA DE CONTADORES

Artículo 5. La Razón Social de la Firma. Deberá contener, al menos, el apellido o las iniciales de por lo menos uno de los socios Contadores Públicos Autorizados que haya solicitado el registro de la firma (Artículo 2.06 del Código de Ética). Dicho nombre deberá estar avalado por el certificado del nombre comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).

Artículo 6. Estatutos Sociales. Conforme a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 479-08 y/o el contrato de sociedad. El objeto del contrato de sociedad deberá expresar que la firma se dedicará de manera exclusiva a los servicios de auditoría, de estados financieros, auditorías forenses, peritajes contables, consultorías, igualas contables, asesoría tributaria, consultoría gerencial, procedimientos acordados, asesoría en sistema de información, gestión humana y otros servicios afines a la profesión de contador público autorizado.

No pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean afines a los servicios inherentes a los Contadores Públicos Autorizados.

La Sociedad de Contadores Públicos Autorizados es una sociedad de profesionales y, por tanto los socios deberán aportar su tiempo parcial o completamente en el ejercicio de la profesión, así como el aporte del **conocimiento**. La distribución de los beneficios se determinará en base a lo acordado entre sus socios y lo estipulado en los estatutos sociales de la firma.

A continuación citamos los Artículos del Código de Ética, referentes a la publicidad de las firmas y la responsabilidad del dictamen:

Postulado XI Dignificación de la Imagen Profesional con Base en la Calidad.

Para proyectar a la sociedad en general, y a los usuarios de sus servicios, una imagen positiva y de prestigio profesional, el Contador Público deberá sustentar, fundamentalmente, su prestigio en base a su calidad profesional y personal, apoyándose en la promoción institucional y, cuando lo considere conveniente podrá comunicar y difundir sus propias capacidades sin desmeritar a sus colegas o a la profesión en general.

Artículo 1.20: El Contador Público puede comunicar sus servicios y productos a la sociedad en general, manteniendo una presentación digna y de altura profesional. Se prohíben comunicaciones o difusiones que hagan alusión a honorarios, que puedan crear expectativas falsas de obtener resultados específicos y que persigan fines de autoelogio o que menosprecien o desmeriten la dignidad de un colega en particular o de la profesión en general. Para estos propósitos, no se considera autoelogio la descripción de características comprobables del Contador Público o de los servicios que presta, siempre y cuando no se califiquen ni se comparen, (ver en terminología letra o), sobre la definición de Publicidad, y el Postulado XI, sobre la Imagen Profesional.

o) Publicidad

Comunicación a los interesados y público en general de información relacionada con la identificación, localización y servicios profesionales ofertados por el contador, en el ejercicio de la profesión.

Artículo 7. Representación Legal de la Firma.

Reglamento 2032, Artículo 93. Referente al Representante Legal de una Firma, Responsable de Firmar los Estados Financieros por Parte de Esta: Cualesquiera de los socios de una firma profesional de Contadores Públicos Autorizados que actué en nombre de la firma podrá firmar con el nombre de la sociedad y estampar el sello en cada caso.

Artículo 8. Procedimiento de Solicitud Para Nuevas Firmas de CPA

Los requisitos que debe contener el expediente de solicitud para nuevas firmas de CPA. Atendiendo a la Sociedad de Profesionales de CPA, y los artículos 91,92 y 93 del Reglamento 2032, los requisitos son los siguientes:

1. Art. 91. Conforme haber agotado este artículo, el contador solicitante debe estar activo en el ICPARD.
2. Los socios no deben ser miembros de otra firma, ya sea esta activa o pasiva, nacional o internacional. En caso de que un miembro perteneciendo a otra firma solicite ser parte de una nueva firma, o desee ser parte de otra firma existente, tendrá el derecho de prescindir de la firma a la que pertenece previamente, mediante comunicación escrita, depositada en el ICPARD.

Párrafo Transitorio: para el punto anterior descrito, el ICPARD concederá un plazo no mayor de un año para que el miembro regularice su estatus en las demás entidades a la que pertenecía.

3. Art. 92. Sobre las Sociedades de CPA.

Las sociedades profesionales de Contadores Públicos Autorizados deberán, independientemente de lo que disponen las leyes del país, registrarse en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana , después de haber completado este proceso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3.1 Llenar solicitud: la cual deberá contener detalles de que han cumplido con todos los requisitos de Ley. Especificar en la solicitud el nombre de los socios y su capacidad técnica en el campo profesional, según se define a continuación:

3.2) Preparación Académica:

a) Por lo menos dos socios de la firma deberán estar avalados por un exequátur, tener título de Licenciado en Contabilidad y Auditoría, y/o de Gestión Financiera y Auditoría, de una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Mescyt), de la República Dominicana.

b) Deberán poseer también los siguientes conocimientos tal como se establece en el **Artículo 2.06**. La asociación profesional deberá contener en su razón social el nombre de, al menos, un Contador Público que sea o haya sido socio, y no podrá utilizar denominaciones sociales ni expresiones de autoelogio. Sólo podrá ostentarse como firma de Contadores Públicos cuando tenga como finalidad ejercer en el campo de la Contaduría Pública y más de 50% de sus socios sean Contadores Públicos; en este caso, deberán exigir a sus miembros no Contadores Públicos el respeto a las normas contenidas en el Código de Ética, en todo aquello que les sea aplicable.

c) Sin que esta disposición sea limitativa, al menos uno de los socios miembros del ICPARD, y/o el conjunto de socios de la firma solicitante, deberán contar con la formación en las siguientes disciplinas:

- Un (1) Diplomado en Normas Internacionales de Auditoría (NIAS). Realizado en el ICPARD o en una Institución reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Mescyt), de la República Dominicana.
- Se requiere que por lo menos uno de los socios de la firma solicitante haya realizado un (1) Diplomado de Impuesto Sobre la Renta, o su equivalente, mediante una especialización técnica, post grado o maestría que le acredita el conocimiento obtenido en la materia. Realizado en el ICPARD o en una Institución reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Mescyt), de la República Dominicana.
- Se requiere que por lo menos uno de los socios de la firma solicitante haya realizado por lo menos uno de los siguientes diplomados. Un (1) Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y/o Un (1) Diplomado en Normas de Información Financiera para PYMES o (NIIF para PYMES). Realizado en el ICPARD o en una Institución reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Mescyt), de la República Dominicana.
- **Párrafo I: En Ausencia de los Diplomados:** En caso de no tener los diplomados requeridos, los solicitantes podrán someterse a un examen impartido por el ICPARD que incluirá: Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) , Normas de Información Financiera para PYMES o (NIIF para PYMES) y de Impuesto Sobre la Renta (ISR).

En caso de no aprobar el examen, se aplaza la aprobación de la firma hasta que al menos uno de los socios haya realizados los diplomados o en un período de tres (3) meses tomar nuevamente el examen.

- **Párrafo II:** Es responsabilidad de los socios de las firmas y su personal conocer y aplicar la Ley 633, el Decreto 2032 y el Código de Ética.

3.3. Experiencia Requerida: Los socios solicitantes de una nueva firma deberán tener por lo menos tres (3) años de experiencia de ejercicio profesional en otras firmas de contadores, o de lo contrario, haber ejercido la profesión durante tres (3) años en una de las siguientes posiciones gerenciales: Contador General, Gerente Financiero y/o Auditor Interno, en empresas legalmente constituidas, bien sean privadas o públicas. Estos niveles de experiencia tienen que estar avalados por certificaciones emitidas por esas empresas.

3.4 Documentos Requeridos:

Los CPA interesados deberán hacer una solicitud por escrito con el nombre de la firma registrada en ONAPI y los documentos abajo descritos en un período de treinta (30) días recibirán respuesta sobre la aprobación o rechazo de la solicitud. Los documentos requeridos son los siguientes:

- a) Estatutos Sociales y Contrato de Asociación.
- b) Certificado de ONAPI.
- c) Registro Mercantil.
- d) Acta de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes.
- e) Prueba de dirección, que avale la ubicación de la Firma.
- f) Curriculum Vitae de los Socios con Copia de los Títulos Anexos.
- g) Certificados de Diplomados: (Ver Art. 8 3.2. c, de este Reglamento).
- h) Certificación de Membresía Vigente en el ICPARD de cada Socio.
- j) Copia de Exequátur de cada Socio.
- k) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de cada Socio.

Artículo 9. Línea Telefónica y Correo Electrónico: Toda firma deberá contar por lo menos con un número telefónico y una cuenta de correo electrónico.

Artículo 10. Educación Continuada: Todo el personal de la firma deberá recibir un mínimo de 40 horas anuales de entrenamiento profesional, como parte de su programa de educación continuada,

CAPÍTULO IV DEL SUMINISTRO DE INFORMACIONES AL ICPARD POR PARTE DE LAS FIRMAS ESTABLECIDAS

Artículo 11. Requisitos para Firmas Registradas, antes del Presente Reglamento. Todas las firmas deberán suministrar al ICPARD un reporte anual que incluirá las siguientes informaciones, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Sometimiento de Reportes al ICPARD:

1. Actualización de los Programas Requeridos, Art. 8, de este Reglamento.
2. En representación de la firma, sus miembros deberán aportar al ICPARD honoríficamente 20 horas de servicios al año. Para tales fines, el ICPARD dispondrá de un registro por filial y central.
3. Actualización de Datos: Las firmas miembros deberán enviar al ICPARD sus novedades y/o cambios de datos e informaciones de la firma, tan pronto estos se produzcan.

CAPÍTULO V
FIRMAS INTERNACIONALES CON REPRESENTACIÓN O AFILIACIÓN
EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 12. Firmas Internacionales

El Art. 2.22 del Código de Ética del ICPARD, refiere lo siguiente: Los Contadores Públicos que trabajen asociados con, o representando a profesionales de otros países, están obligados y son responsables de que éstos últimos, al hacerse presentes en territorio nacional, cumplan con lo establecido en este Código, y en el Art. 91 del Reglamento 2032.

Los Requisitos serán entre otros:

1. Depositar copia de sus estatutos originales traducidos al idioma español por un traductor oficial.
2. Cumplimiento del requisito de establecimiento de domicilio en la República Dominicana.
3. Los socios solo podrán pertenecer a una sola firma nacional, con representación o afiliación en la República Dominicana.
4. Someter los Currículum Vitae de cada uno de sus socios, los cuales preferiblemente deben ser de nacionalidad dominicana y, si tienen socios extranjeros, deben cumplir con su proceso de estatus migratorio, y depositar copia de sus documentos en las oficinas del ICPARD.
5. Cumplir con todos los requisitos contenidos en el Artículo 8 de este Reglamento, sobre documentos requeridos.

Dado en la ciudad de Santo Domingo a los seis (06) días del mes de Febrero 2014.

LIC. PEDRO MATOS

Presidente

LIC. RAMON PERELLÓ

Vicepresidente

LIC. FELIPE MONTERO

Secretario

LIC. FRANCISCO ACOSTA
Tesorero

LICDA. GISELA LEÓN
Vocal Regional Norte

LIC. CLAUDIO ALCÁNTARA
Vocal Regional Sur

LIC. JUANICO CARABALLO
Vocal Regional Este

CERTIFICO:

FELIPE MONTERO
Secretario

VISTO BUENO:

LIC. PEDRO MATOS
Presidente